



Nº DE REGISTRO NACIONAL: 170960, SECCIÓN 1ª
IES MONTEVIVES S/N, URBANIZACIÓN ALJOMAHIMA, 18110,
LAS GABIAS, GRANADA

A/A Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, PROPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN CULTURA CLÁSICA.

Una vez leído el proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, que su Consejería ha tenido a bien enviar a nuestra asociación, entendemos que hay determinadas partes que podrían ser objeto de mejora y, a tal fin, les comunicamos nuestras propuestas.

Todas las propuestas que formulamos a continuación guardan relación con la Sección 2ª del citado proyecto normativo, concretamente con el **artículo 7** en el que se modifica el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria (en adelante Decreto 327/2010), y con algunas de ellas pretendemos que se puedan corregir determinadas situaciones problemáticas para nuestras materias (Latín, Griego y Cultura Clásica) producidas desde la entrada en vigor del citado Decreto 327/2010.

- Propuesta 1:

- **Página 16, UNO (modificación del artículo 22 sobre el Plan de Centro, apartado 3):**

Se propone modificar la redacción de la parte final del apartado, de manera que donde dice
...aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3.

diga

...aprobará y evaluará los aspectos educativos del Proyecto Educativo a que se refieren las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3.

Justificación: creemos que en la redacción actual se confunde *Plan de Centro* con *Proyecto Educativo*.

- Propuesta 2:

- **Página 16, DOS (modificación del artículo sobre el Proyecto Educativo, apartado 3.d):**

Se propone sustituir la redacción del párrafo inicial:



Nº DE REGISTRO NACIONAL: 170960, SECCIÓN 1ª
IES MONTEVIVES S/N, URBANIZACIÓN ALJOMAHIMA, 18110,
LAS GABIAS, GRANADA

Los criterios pedagógicos y los criterios generales para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos,...

por la siguiente redacción:

La determinación, conforme a unos criterios pedagógicos y generales, de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos,...

Justificación: pensamos que con la redacción actual no está suficientemente claro si lo que se ha de determinar, por parte del claustro de profesorado, son solo los criterios pedagógicos y generales o, además, se ha de establecer la relación de los órganos de coordinación docente y sus correspondientes horas de dedicación. Con la redacción que proponemos creemos que queda claro que es competencia del claustro de profesorado la determinación de dichos órganos y no solo la de los criterios pedagógicos y generales. De hecho, debido a la ambigüedad de la redacción actual, no es infrecuente que en algunos centros sea el equipo directivo en lugar del claustro quien determine los órganos de coordinación docente del centro.

- Propuesta 3:

- **Página 16, DOS (modificación del artículo 23 del Decreto 327/2010 sobre el Proyecto Educativo, apartado 3, letras ñ, o, p, q):**

Se propone que no se supriman estos aspectos del Proyecto Educativo, en especial el que hace referencia a la oferta de materias optativas y a la organización de bloques de materias en el Bachillerato (apartado o).

Justificación: la supresión de estos aspectos del artículo 23.3 del Proyecto Educativo nos parece injustificada, ya que los contenidos que en ellos se abordan merecen seguir formando parte del mismo y ser objeto de revisión por parte del claustro cuando proceda. Así sucede con los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías (apartado 3.ñ del artículo 23 del Proyecto Educativo) y, sobre todo, con los criterios para determinar la oferta de materias optativas, como Latín de 4º, Cultura Clásica y Mitología Clásica de 2º de Bachillerato, y la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades de Bachillerato, entre las que se incluyen Latín I y II y Griego I y II (apartado 3.o).

Para las siguientes propuestas queremos partir del segundo párrafo de la página 3 del Preámbulo de este proyecto normativo, referido al Capítulo II:

“Por otro lado, en los Institutos de Educación Secundaria, la poca funcionalidad que han tenido durante este tiempo determinadas estructuras, cómo las áreas de competencia, hace que se proponga su eliminación. Con ello, se consigue que las horas de dedicación que se atribuían a estas funciones, queden en el cómputo general horario de disposición del centro educativo para que se distribuya según se disponga en su proyecto educativo. En los IES desaparecen pues las áreas de competencia y el departamento de formación, evaluación e innovación educativa, las funciones de estos órganos de coordinación docente, así como sus horas de dedicación, quedarán a disposición del centro para flexibilizar su organización y funcionamiento.”



Nº DE REGISTRO NACIONAL: 170960, SECCIÓN 1ª
IES MONTEVIVES S/N, URBANIZACIÓN ALJOMAHIMA, 18110,
LAS GABIAS, GRANADA

- **Propuesta 4: Página 18, OCHO (modificación del artículo 82, en su apartado 1, sobre los Órganos de coordinación docente):**

Se propone, en primer lugar, que el departamento de actividades complementarias y extraescolares se excluya del grupo de departamentos de coordinación didáctica (apartado 1.g) y pase a formar parte de los órganos de coordinación docente (apartado 1) con entidad propia.

Justificación: este departamento tiene su propio desarrollo en el artículo 93 del Decreto 327/2010, de donde se deduce su importancia y su carácter completamente transversal. Por esta razón creemos que encaja mucho mejor en el bloque de los órganos de coordinación docente, al igual que el departamento de orientación o el extinto departamento de FEIE, que en el de los departamentos de coordinación didáctica. Además, si deja de formar parte de los departamentos de coordinación didáctica se evita que haya que suprimir otro departamento para no superar el total de quince, como ha venido sucediendo hasta ahora. De tenerse en cuenta esta propuesta así como las que hacemos a continuación, los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato no tendrían que suprimir ninguno de los tradicionales departamentos de coordinación didáctica para mantener el tope de quince.

- **Propuesta 5: Página 18, OCHO (modificación del artículo 82, en su apartado 1. g, sobre los departamentos de coordinación didáctica, y apartado 2); esta propuesta se divide en dos partes:**

1. Se propone que en la redacción del apartado 1.g se precise de forma clara la expresión “hasta un total de once..., o de quince...”, en el sentido de que el total de departamentos según la tipología del centro sea de once o quince con carácter general, y no se preste a la interpretación de que sea una opción por la que se pueda no alcanzar tal número de departamentos.

Justificación: con esta propuesta queremos que se evite una situación -que desde la aprobación del Decreto 327/2010 se ha venido produciendo en algunos centros que imparten Secundaria y Bachillerato- consistente en la reducción del número de departamentos por debajo de los quince que la norma establece como tope, habitualmente mediante la supresión de departamentos unipersonales e incluso de más miembros (Latín y Griego, Francés, Música, Filosofía, Tecnología, Plástica, etc.) y su adscripción, casi siempre arbitraria, a departamentos más numerosos (por ej. Latín y Griego adscrito a Lengua, Francés a Inglés, Filosofía a cualquier otro, etc.). Consideramos que es del todo injustificado que un centro tenga solo once o doce departamentos, por ejemplo, cuando puede tener quince, lo que provoca una merma de la coordinación didáctica y docente e incluso un agravio laboral al profesorado al que se le impide ejercer una jefatura de departamento.

2. Se propone que se modifique la redacción del apartado 2 del artículo 82, en el sentido de que los “otros órganos de coordinación docente” que se pueden establecer en el proyecto educativo de un centro no se sumen al total de quince departamentos establecido en el apartado 1.g, lo que provoca que haya que suprimir otros tantos departamentos de coordinación didáctica (normalmente los unipersonales antes citados) para no superar el tope establecido. Pensamos que la supresión de las cuatro áreas de competencia así como



Nº DE REGISTRO NACIONAL: 170960, SECCIÓN 1ª
IES MONTEVIVES S/N, URBANIZACIÓN ALJOMAHIMA, 18110,
LAS GABIAS, GRANADA

del departamento de FEIE da margen suficiente para la creación de otros órganos de coordinación docente sin menoscabo del número de departamentos didácticos.

Justificación: la composición y las funciones de los departamentos de coordinación didáctica están establecidas en el artículo 92 del Decreto 327/2010 y se relacionan de forma clara con las enseñanzas, materias, ámbitos o módulos asociados a estos departamentos e impartidos por el profesorado adscrito a cada uno de ellos. Esto significa que la supresión de uno o varios departamentos de coordinación didáctica para permitir la creación de otros órganos de coordinación docente resta capacidad de coordinación didáctica al centro, de tal modo que, en esencia, “desnuda un santo para vestir otro”. En resumen, creemos que la creación de un “departamento” de Convivencia o de Lectura, por ejemplo, no debe llevarse a cabo a costa de eliminar otro departamento -Filosofía o Latín y Griego, por ejemplo- como se ha estado haciendo en algunos centros. Como hemos dicho antes, la supresión de varios órganos de coordinación docente propuesta por este proyecto normativo, así como las horas de dedicación que por esta razón quedan disponibles para el centro, amplían el margen para el establecimiento de otros órganos de coordinación docente sin perjuicio de ningún departamento de coordinación didáctica.

- Propuesta 6: Página 18, OCHO (modificación del artículo 82, en su apartado 1. g, sobre los departamentos de coordinación didáctica).

Como un paso más allá respecto de las propuestas anteriores, se propone la eliminación del tope del número de departamentos de coordinación didáctica establecido en el artículo 82 del Decreto 327/2010, de manera que los centros, en su autonomía pedagógica y organizativa, determinen el número de los mismos ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en los artículos 92 y 94 del citado Decreto, así como a las horas de dedicación disponibles, que no han sufrido variación alguna respecto a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 20 de agosto de 2010.

Granada, 29 de julio de 2025

Fdo. Emilio Canales Muñoz

Presidente de la Asociación Cultura Clásica